

Bruselas, 20 de diciembre de 2018
(OR. en)

15812/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0355(NLE)**

**SCH-EVAL 267
FRONT 471
COMIX 741**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	20 de diciembre de 2018
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13277/18; 14891/18
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Pasos fronterizos de EUROPOORT y Hoek van Holland, Aeropuerto Rotterdam-La Haya y Centro Nacional de Coordinación)

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Pasos fronterizos de EUROPOORT y Hoek van Holland, Aeropuerto Rotterdam-La Haya y Centro Nacional de Coordinación), adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, la presente Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Pasos fronterizos de EUROPOORT y Hoek van Holland, Aeropuerto Rotterdam-La Haya y Centro Nacional de Coordinación)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a los Países Bajos medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la nueva evaluación de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores realizada en 2017. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2018) 2900 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Todos los guardias de fronteras desplegados por la Royal Netherlands Marechaussee («RNM», por sus siglas en neerlandés) para llevar a cabo tareas de control fronterizo estaban equipados con dispositivos móviles para efectuar inspecciones fronterizas móviles, incluyendo búsquedas en las bases de datos pertinentes, que fueron consideradas una buena práctica. En el Aeropuerto de Rotterdam-La Haya, la RNM ha aplicado una solución eficiente para garantizar que los viajeros que tengan quejas o necesidades sean remitidos a la autoridad competente, consistente en la creación de un servicio de ventanilla compartido con los representantes de las demás autoridades nacionales que operan en este aeropuerto.
- (3) En vista de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, y en particular las obligaciones relacionadas con la dotación de personal para el control de fronteras, los procedimientos de inspección fronteriza de personas y vehículos, la infraestructura, la utilización de análisis de riesgos en apoyo de los controles y la aplicación de EUROSUR, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 13.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, los Países Bajos deberán, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer y remitir a la Comisión y al Consejo un plan de acción que enumere todas las recomendaciones y las medidas que deban adoptarse a fin de proceder a su aplicación y subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación,

RECOMIENDA:

Los Países Bajos deben:

1. Garantizar la disponibilidad de una cantidad suficiente de personal permanente formado para realizar tareas de control fronterizo con arreglo a los artículos 15 y 16 del Código de fronteras Schengen. Encontrar los medios apropiados para motivar al personal a fin de atajar la frecuente rotación del personal.

2. Garantizar que el sistema de formación de actualización adaptado a los controles y procedimientos fronterizos aplicables sea impartido de manera uniforme a todo el personal participante en el control de fronteras, incluida una formación especializada para los funcionarios de alto rango, a fin de velar por que mantengan actualizados sus conocimientos sobre el acervo y los procedimientos de Schengen.
3. Adaptar a la metodología CIRAM 2.0 la terminología nacional (por ejemplo, los niveles o el análisis tácticos y operativos, los indicadores para la recogida de datos) empleada para recopilar análisis de riesgos.
4. Encargar a los agentes de los servicios de inteligencia desplegados en los pasos fronterizos que elaboren y difundan perfiles de riesgo específicos, indicadores de riesgo y modus operandi específicos para cada paso fronterizo.
5. Velar por que se imparta una formación especializada suficiente sobre la metodología del modelo integrado común de análisis de riesgos (CIRAM) 2.0 a todo el personal que trabaje en el ámbito del análisis de riesgos a escala nacional, regional y local (incluidos los agentes de los servicios de inteligencia) en apoyo de unas inspecciones fronterizas eficientes.
6. Garantizar de forma urgente que el personal de la RNM encargado de las inspecciones fronterizas lleve a cabo inspecciones periódicas de las pertenencias de los pasajeros, así como de los compartimentos internos de los vehículos, incluida la inspección visual dentro de las cabinas de los camiones. Incrementar el número de registros aleatorios en los medios de transporte utilizados por pasajeros, de conformidad con el punto 3.2.9.g del anexo VI del Código de fronteras de Schengen.
7. Garantizar que los procedimientos de inspección fronteriza de ciudadanos de la UE sean plenamente conformes al artículo 3, letra a), del Código de fronteras de Schengen, a la Directiva 2004/38/CE, y al artículo 8, apartado 2, del Código de fronteras de Schengen, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/458; incrementar la formación de los guardias de fronteras a fin de mejorar sus conocimientos sobre el tipo de controles fronterizos que han de aplicarse a los ciudadanos de la UE al cruzar estas las fronteras exteriores de la Unión.

8. Garantizar que los sellos de entrada y de salida estén diseñados de forma plenamente compatible con los requisitos establecidos en la Decisión del Comité Ejecutivo de 21 de noviembre de 1994 relativa a la adquisición del sello común de entrada y de salida [SCH/Com-ex (94) 16 rev]; asignar sellos de forma individual a los guardias de fronteras que estén de servicio a fin de garantizar que, en cualquier momento, sea posible identificar al guardia de fronteras al que se le ha asignado un sello determinado.
9. Mejorar las infraestructuras para la realización de inspecciones fronterizas de pasajeros en el paso fronterizo de Europort, por ejemplo mediante el incremento del número de cabinas de control y la mejora del sistema de colas; evaluar si es factible la implantación de sistemas automatizados de control fronterizo, en particular por estar compuestos los flujos de pasajeros principalmente por ciudadanos de la UE.
10. Instalar una señalización visible y adecuada en los carriles para coches fuera de la terminal principal del paso fronterizo de Europort.
11. Remodelar la configuración de la cabina de control en el área de carriles para coches de los pasos fronterizos de Europort y Hoek van Holland, a fin de permitir a los guardias de fronteras llevar a cabo las inspecciones fronterizas de vehículos desde el interior de la cabina.
12. Instalar cabinas de control dotadas del equipo necesario para la realización de inspecciones fronterizas en los pasos fronterizos de Europort y de Hoek van Holland, en el área de inspecciones fronterizas para camiones, a fin de posibilitar unas inspecciones fronterizas eficientes independientemente de las condiciones atmosféricas.

13. Armonizar el concepto nacional para EUROSUR con el Reglamento EUROSUR, en particular con sus artículos 4, 5, 8 y 9, mediante la creación de un Centro de Coordinación Nacional plenamente operativo que cumpla todas las funciones exigidas. Dotar al Centro de Coordinación Nacional de una sede. Ultime documentos de cooperación entre todas las instituciones nacionales que participen en la vigilancia de las fronteras con el fin de garantizar la existencia de una interfaz para la cooperación y el intercambio de información en el marco de EUROSUR y para el cumplimiento de los cometidos de este. Garantizar y mantener una visión de la situación nacional completa y fiable. Establecer y mantener un intercambio de información coherente entre todas las partes interesadas pertinentes en el marco de EUROSUR que incluya la cooperación con los centros nacionales de coordinación vecinos establecidos en otros Estados miembros. Cargar información pertinente y fiable en los tres niveles del sistema EUROSUR (hechos, operaciones y análisis).

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente
